



Resolución Gerencial

N° 327 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 27 OCT. 2023

VISTO: CARTA N° 044-2023-CPS-CAF-M-RC, de fecha 04 de octubre de 2023; Carta N.º 089-2023/H&H LAOD-GG, ingresada con Hoja de Registro y Control N.º 03389 de fecha 10 de octubre de 2023; Informe N.º 290/2023-GRP-PECHP-406005, de fecha 23 de octubre de 2023; Informe Legal N° 542/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 27 de octubre de 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2022, se suscribió el **Contrato N.º 029/2022-GRP-PECHP-406000**, entre el Proyecto Especial Chira Piura y la contratista CONSORCIO PRESA SULLANA, conformado por SERVICIOS GENERALES VIVIANA E.I.R.L. y GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C. para la ejecución de la obra: "Reconstrucción de la Poza de Disipación del Aliviadero de Compuertas de la Presa Sullana, Distrito y Provincia de Sullana", por un monto S/. 22'361,547.89 (Veintidós millones trescientos sesenta y un mil quinientos cuarenta y siete con 89/100 soles), y un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2022, se suscribió el **Contrato N.º 030/2022-GRP-PECHP-406000**, entre el Proyecto Especial Chira Piura y la empresa H & H Consultoría en Ingeniería y Construcción, para la supervisión de la obra: "Reconstrucción de la Poza de Disipación del Aliviadero de Compuertas de la Presa Sullana, Distrito y Provincia de Sullana";

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 255/2023-GRP-PECHP-406000**, de fecha 22 de setiembre de 2023, se resuelve declarar **procedente en parte** lo solicitado por la Contratista CONSORCIO PRESA SULLANA sobre ampliación de plazo parcial N.º 01 de la ejecución de la Obra: "Reconstrucción de la Poza de Disipación del Aliviadero de Compuertas de la Presa Sullana, Distrito y Provincia de Sullana", por 21 días calendario;

Que, con la **CARTA N° 044-2023-CPS-CAF-M-RC**, de fecha 04 de octubre de 2023, el representante común del Consorcio Presa Sullana solicita la ampliación de plazo N° 01 por demora en la absolución de consulta que afectan la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, para lo cual requiere 21 días calendario;

Que, con la **Carta N.º 089-2023/H&H LAOD-GG**, ingresada con **Hoja de Registro y Control N.º 03389** de fecha 10 de octubre de 2023, la Empresa de Supervisión H & H Consultoría en Ingeniería y Construcción remite la opinión técnica sobre la solicitud antes referida mediante el **Informe N.º**





Resolución Gerencial

N° 327 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 27 OCT. 2023

53-2023-ING.LAVG-JS/H&H del Jefe de supervisión referente a la solicitud de ampliación de plazo N.º 01 de la ejecución de la obra: "Reconstrucción de la Poza de Disipación del Aliviadero de Compuertas de la Presa Sullana, Distrito y Provincia de Sullana", respecto del cual indica lo siguiente:

- La absolución de consulta N° 03 de la partida en cuestión ha ocasionado el inevitable atraso en la ejecución de la obra, toda vez que afecta la ruta crítica; el lapso de la demora en absolución de la consulta N° 03 generada para la ejecución de la partida 04.01.03.02 Tabla Estacas de Concreto fue aprobada en parte con Resolución Gerencial N° 255/2023-GRP-PECHP-406000 con un plazo de 21 días calendario en la cual toma como fecha de notificación al supervisor la Carta N° 226/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha con asunto aclaración a la absolución de consultas N° 01, 02 y 03. La consulta N° 03 fue absuelta en su totalidad con Carta N° 080-2023/H&H LAOD-GGC.
- Se recomienda a la Entidad se otorgue la Ampliación de plazo N° 01 por un total de 21 días calendario generada por la demora en la absolución de la consulta N° 03 de la partida 04.01.03.02 Tabla Estaca de Concreto.

Que, mediante el Informe N.º 290/2023-GRP-PECHP-406005, de fecha 23 de octubre de 2023, la Dirección de Obras emite pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de plazo indicando lo siguiente:

- *La demora en la absolución genera un atraso no atribuible al Contratista el cual se computa para la presente ampliación de plazo, desde el día en el que se notificó la absolución parcial de la consulta hasta el día en el que se notificó la absolución total de la consulta.*
- *La absolución parcial de la consulta viene generada por la notificación de la Carta N° 226/2023-GRP-PECHP-406005, el 31 de Agosto, en la cual incluye el Informe Técnico N° 32/2023-GRP-PECHP-406006, mediante el cual se establecía que el Consultor estaba elaborando ensayos para la respuesta de la consulta N° 03.*
- *De tal modo que se precisa que hay 21 días calendario en el que la consulta no había sido absuelta en su totalidad, afectaba la ruta crítica y generaba retraso no atribuible al contratista, por lo que dispondría de una ampliación de plazo.*
- *Como se ha señalado anteriormente la Solicitud de Ampliación de Plazo presente cumple con los lineamientos establecidos. Es necesario señalar que la partida que involucra la afectación de la ruta crítica es 04.01.04. TABLAESTACAS DE CONCRETO, por lo que la absolución de una consulta ligada a esta es necesaria para su ejecución. Por tanto es necesario afirmar que la absolución total se ha dado mediante la Carta N° 296/2023-GRP-PECHP-406005, el cual anexaba la opinión del Área Especializada de la Dirección de Estudios y respuesta por parte del consultor.*
- *Cabe precisar que la absolución total de la consulta se determinaba por la respuesta que daba el Consultor a los ensayos que había realizado.*



Resolución Gerencial

N° 327 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 27 OCT. 2023

- Por tanto la Dirección de Obras, encuentra conforme la cuantificación realizada por la Supervisión en el sentido que: Mediante la absolución parcial que se realizó se quedaba abierto el plazo de consulta, por tanto generaba demoras y/o atrasos al Contratista, y con la absolución total se podría generar una cuantificación real de la demora.

Por tanto:

Notificación de la Absolución Parcial por Carta N° 226/2023-GRP-PECHP-406005	31/08/2023
Notificación de la Absolución Final por Carta N° 296/2023-GRP-PECHP-406005	21/09/2023
Ampliación de Plazo	21 D.C.

Asimismo, **concluye y recomienda:**

- Según lo dispuesto, el análisis del procedimiento de la ampliación de plazo verifica que la presente solicitud cumple con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, señalada en el Artículo 85 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios.
- Puesto que el atraso no atribuible al Contratista es señalado desde la demora que se produce en la no absolución de la consulta dispuesta en la solicitud de aclaración de misma, se computan 21 días de atraso no imputable al Contratista
- Respecto a lo anterior, esta Dirección de Obras, con la Conformidad de la Supervisión, recomienda dar PROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 dispuesta por el Contratista y otorgar 21 días calendario de ejecución de obra, teniendo como nueva fecha de término el 31 de Enero del 2024.

Que, mediante Informe Legal N° 542/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 27 de octubre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, correspondería aprobar su ampliación de 21 días calendario para efectos de la continuidad del plazo de ejecución de la obra: "Reconstrucción de la Poza de Disipación del Aliviadero de Compuertas de la Presa Sullana, Distrito y Provincia de Sullana";

Que, el Artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM establece "Causales de ampliación de plazo y procedimiento. – 85°.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

Que, el artículo 85°.2 del mencionado Reglamento señala. – "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de



Resolución Gerencial

N° 327 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 27 OCT. 2023

concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”.

Que, el artículo 82°.3 de la norma precitada indica **“Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.**

Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra”;

Que, como se aprecia la normativa de la materia, establece los supuestos por las que, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para su tramitación y además el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende también que, el **hecho o la circunstancia** invocada como causal de ampliación de plazo debe estar debidamente **acreditada y sustentada** por el contratista; y en función de ello, la Entidad evaluar su procedencia;

Que, de la solicitud presentada se tiene que, se viene solicitando la Ampliación de Plazo N° 01 por 21 días calendario, para tales efectos se ha consignado las circunstancias que determinan dicha situación de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, siendo que ha efectuado



Resolución Gerencial

N° 327 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 27 OCT. 2023

la Anotación N° 157 de fecha 22 de setiembre de 2023 en el respectivo cuaderno de obra, del mismo que se indica que correspondería una ampliación de plazo por los días de demora en la absolución de consulta;

Que, sobre el particular se tiene que, la citada normativa ha previsto la modificación de los plazos establecidos para los cronogramas de obra, estableciendo como requisito previo para dichos casos, que se modifique la **ruta crítica del programa de ejecución**, señalándose además los supuestos para solicitar dicha ampliación que, entre ellos tenemos la necesidad de un plazo adicional **por retraso no atribuible a la contratista**;

Que, al respecto, la Dirección de Obras ha emitido opinión recomendando se declare la **procedencia** de la solicitud de ampliación de plazo, por cuanto la demora en la absolución genera un atraso no atribuible al Contratista desde el día en el que se notificó la **absolución parcial** de la consulta hasta el día en el que se notificó la **absolución total** de la misma (Consulta N° 03), por lo que hay 21 días calendario de retraso por cuanto dicha consulta no había sido absuelta en su totalidad afectando la ruta crítica y generando un retraso de la obra en tanto la absolución referida a la Partida 04.01.04. TABLA ESTACAS DE CONCRETO era necesaria para su ejecución. En este sentido se puede colegir que, se ha configurado la causal prevista en el inciso a) del artículo 85 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios;

Que, en este contexto de lo opinado por la Dirección de Obras y el responsable de la supervisión, se desprende que, se ha configurado la causal de ampliación de plazo para la ejecución de la obra: "Reconstrucción de la Poza de Disipación del Aliviadero de Compuertas de la Presa Sullana, Distrito y Provincia de Sullana"; por lo que corresponde declarar la procedencia de la solicitud ingresada por la Contratista CONSORCIO PRESA SULLANA conforme a los supuestos regulados en el artículo 85° Reglamento de Reconstrucción con Cambios. En este sentido, al haberse configurado la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, se debe precisar que la empresa recurrente deberá cumplir los plazos contractuales cuya fecha de termino queda establecida para el **31 de enero de 2024**;

Con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras y;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre de 2016 y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR procedente lo solicitado por el CONSORCIO PRESA SULLANA sobre **Ampliación de Plazo N° 01** de la obra: "Reconstrucción de la Poza de Disipación del Aliviadero de Compuertas de la Presa Sullana, Distrito y Provincia de Sullana", para lo cual se otorga **21 días calendario** sin reconocimiento de mayores gastos generales, estableciéndose como nueva



Resolución Gerencial

N° 327 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 27 OCT. 2023

fecha de termino el día 31 de enero de 2024, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, debiéndose suscribir la adenda respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al **CONSORCIO PRESA SULLANA**, el mismo que deberá notificarse en el domicilio legal común en Mza. D2 Lote 13 Urb. Jardín II etapa - Sullana – Sullana – Piura; **H & H Consultoría en Ingeniería y Construcción** con domicilio legal en calle Enrique Palacios N° 132 Urb. Las Mercedes – Piura.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Dirección de Obras y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Padilla Rivera
GERENTE GENERAL (e)